



**DOCUMENTO DE ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN PARA MODIFICAR LA ORDEN DE COMPRA N° 43752 DE 2019, DOTACIÓN CENTROS DE CONVIVENCIA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE DOTACIONES ESCOLARES II CCE3-912-1-AMP-2019 – NÚMERO DE PROCESO CCENEG-016-1-2019 CON RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN**

El Coordinador del Grupo de Servicios Generales y Adquisiciones, en su calidad de Supervisor de la orden de compra 43752 de 2019 y, considerando:

1. Que el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.2.7., ordena: “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios: Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicione o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes”.
2. Que al amparo del Acuerdo Marco de Precios, se inició con el evento de solicitud de cotización, en donde los Proveedores del Servicio de adquisición de Dotación para el funcionamiento de los Centros de Convivencia a Nivel Nacional enviaron sus cotizaciones y una vez recibidas, se realizó el análisis comparativo, eligiendo la cotización que ofreció el servicio en todas las sedes requeridas con menor precio:

<b>REGION COBERTURA</b>	<b>REGIONALES</b>	<b>PROVEEDOR</b>	<b>ORDEN DE COMPRA</b>
1	Valledupar, Montería, Mosquera, Villavicencio y Pasto	RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN	OC 43752 de 2019

3. Que resultado de lo anterior, se aprobó la orden de compra No. 43752 de 2019, cuyo objeto es “**ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA SENA A NIVEL NACIONAL A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE DOTACIONES ESCOLARES II**”, cuyo plazo de ejecución se definió para el período comprendido entre el 16 de diciembre de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, por valor de **VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$21.285.735.20) M/CTE.**
4. Que a la presente orden de compra, por solicitud del proveedor RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN se le han elaborado dos prórrogas a saber: **a.** La prórroga No. 1 hasta el día treinta (30) de enero de 2020. **b.** La prórroga No. 2 hasta el día 12 de marzo de 2020.
5. Que el proveedor RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN, a través de su representante legal, señor Rafael Bejarano Gualdrón, mediante comunicación de fecha 10 de marzo de 2020, con Radicado No: 01-1-2020-005363 de fecha 11 de marzo de 2020, solicita se prorrogue el plazo de ejecución contractual, por treinta (30) días hábiles adicionales más es decir hasta el día veintiocho (28) de abril de 2020, manifestando que dadas las inconsistencias presentadas entre la ficha técnica del

elemento ofertado (nevera) y la ficha técnica entregada por MABE al proveedor en lo referente al Tipo de Control – Digital, se hizo necesario por parte de este solicitar a Colombia Compra Eficiente se aclare que el presente elemento cumple con las especificaciones técnicas exigidas por la entidad (se anexa copia de la solicitud).

6. Que el suscrito supervisor estudiada la solicitud efectuada por el contratista y teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente a la fecha no ha dado respuesta a la solicitud realizada por el proveedor Rafael Bejarano Gualdrón y que la presente Orden de Compra vence el 12 de marzo de 2020, encuentra procedente acceder a la misma, con el fin de garantizar que los centros y aprendices cuenten con un servicio adecuado y cumplan con las condiciones de calidad encaminadas a favorecer al estudiante.
7. El suscrito supervisor de la Orden de Compra No. 43752 de 2019 suscrito con la RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN identificada con Nit No. 91.488.772-3, recomienda al Ordenador del gasto:

### RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

1. Prorrogar la Orden de Compra No. 43752 de 2019 suscrito con la RAFAEL BEJARANO GUALDRÓN identificada con Nit No. 91.488.772-3, a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el próximo veintiocho (28) de abril de 2020.
2. Con la suscripción del presente documento, las partes declaran que la modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, por tanto, declaran que la ecuación contractual se mantiene vigente y en los términos inicialmente pactados.
3. El contratista se obliga a modificar las garantías constituidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.
4. Las demás condiciones no modificadas mediante el correspondiente otrosí, permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

Dada en Bogotá, D.C., a los



**HECTOR JAVIER GUEVARA PEÑALOZA**  
Supervisor Administrativo Contrato

Reviso y Aprobó:  
Proyecto:

Jaime Antonio Restrepo Medina/ Contratista Grupo servicios Generales y Adquisiciones  
Camilo Ricardo Castaño Cruz/ Abogado Grupo servicios Generales y Adquisiciones



**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**Dirección General – Dirección Administrativa y Financiera**  
Calle 57 No. 8-69 – PBX (57 1) 5461500  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270